SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Santo Domingo, D.N.
4 de junio de 2025

SSRL-INT-2025-000847

CIRCULAR

A: Las Administradoras de Riesgos de Salud

Asunto: Medidas para garantizar la cobertura de servicios de emergencia ante múltiples atenciones en un mismo día

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones de supervisión y fiscalización conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Decreto Núm. 72-03 que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y en atención al compromiso institucional de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y salvaguardar los derechos de los afiliados al Seguro Familiar de Salud (SFS), tiene a bien instruir lo siguiente:

1. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán abstenerse de limitar la cobertura de servicios de emergencia cuando un afiliado requiere atención médica en más de una ocasión en un mismo día, alegando que solo procede una única cobertura diaria en servicios de emergencia, atendiendo a que dicha limitación no se encuentra contemplada en el marco normativo vigente.

2. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán garantizar la cobertura para cada episodio de emergencia médica que se presente, sin importar la cantidad de veces que el afiliado requiera atención en un mismo día, siempre que la condición clínica así lo justifique.

3. En caso de detectarse recurrencias por parte de un afiliado, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) podrán investigar las razones que motivan las visitas, mediante un interrogatorio clínico orientativo que permita, de ser procedente, redirigir al paciente a consulta médica ordinaria, siempre que no se trate de una verdadera emergencia.

4. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán gestionar, a través de los procesos de auditoría con los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), la evaluación de la pertinencia de los servicios de forma posterior a la prestación del servicio de emergencia, sin limitar el acceso al momento de la atención. En ningún caso, dicha auditoría podrá interferir o retrasar la atención inmediata requerida por el afiliado en condición de emergencia.

5. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) podrán implementar herramientas de monitoreo respecto a la recurrencia en la utilización de servicios de emergencia con fines exclusivos de análisis y mejora continua de los procesos de atención, sin que ello implique restricción alguna al acceso de los afiliados.

6. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán instruir y sensibilizar a su personal operativo y administrativo a fines de asegurar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en la presente Circular, con enfoque en la garantía de los derechos de la población afiliada al Seguro Familiar de Salud (SFS).

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD

7. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

8. La presente Circular tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de supervisión y control institucional, permitir la detección temprana de posibles desviaciones en el cumplimiento de la normativa y garantizar la integridad y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo al Seguro Familiar de Salud (SFS) y Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

9. Se instruye la notificación de la presente circular a las partes interesadas, a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, así como su publicación en la página web institucional y en los medios digitales oficiales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

MCH/yd/apo/el/au/afc
DARCP-DJ

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (4 de junio de 2025),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=fKWrBsZ%2BJ92tAt8Rh2FHh1ZFFb1szd0zabABbFXlJFA%3D